

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 68

SERIE: 2012-2013

ORDENANZA NÚM. 31

PARA ESTABLECER NUEVAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE LOCALIZADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE DORADO PUERTO RICO; Y PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 34, SERIE 2010-2011.

POR CUANTO: La Ley Número 81, aprobada el 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, según enmendada, en su Artículo 2.002, faculta a los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar contribuciones, tasas, tarifas y otros tributos sobre toda la propiedad mueble e inmueble radicada dentro de los límites territoriales del Municipio.

POR CUANTO: La ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.001 autoriza a los municipios de Puerto Rico a que mediante ordenanzas aprobadas al efecto, impongan una contribución básica de hasta un cuatro por ciento (4%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble, y de hasta un seis por ciento (6%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: La Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", en el Artículo 2.002 impone para el año económico 1992-1993 y para cada año económico siguiente, una contribución especial (C.A.E. Estatal) de uno punto cero tres por cientos (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico, no exenta o exonerada de contribución, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado.

POR CUANTO: Este Artículo 2.002 también autoriza y faculta a los municipios a imponer otra contribución adicional especial (C.A.E. Municipal) sujeta a los requisitos establecidos en la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico del 1996 y cuyo propósito será en primera instancia el servicio y redención de las obligaciones generales de los municipios evidenciados

por bonos y pagarés emitidos de conformidad con dicha Ley. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: El Municipio de Dorado considera necesario aumentar el por ciento de la Contribución Adicional Especial Municipal para aumentar su margen prestatario con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El aumento en el margen prestatario es para proveer al Municipio de Dorado fondos adicionales para la construcción de obras permanentes encaminadas a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos.

POR CUANTO: El efecto del cambio en las tasas contributivas no afecta a la mayoría de los ciudadanos del Municipio de Dorado ya que gozan de exoneración de las contribuciones sobre la propiedad y el impacto sobre los contribuyentes que tienen que pagar, no se consideran significativos según evidencian los siguientes ejemplos:

PROPIEDAD INMUEBLE			
	ACTUAL CAE (3.00%)	PROPUESTOS (CAE) 3.75%	AUMENTO ANUAL .75% (CAE)
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$15,000 *Al valor del año 1957, el cual tiene una exoneración	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$16,000* (valor de mercado estimado en \$160,000) *Al valor del año 1957, el cual tiene una exoneración de \$15,000	\$30.00	\$37.50	\$7.50
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD INMUEBLE DE \$18,000* *Al valor del año 1957, el cual tiene una exoneración de \$15,000	\$90.00	\$112.50	\$22.50
PROPIEDAD MUEBLE			
	ACTUAL (CAE) 3.50%	PROPUESTOS (CAE) 4.00%	AUMENTO ANUAL .50%(CAE)
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$15,000 (ingreso bruto anual estimado en \$150,000. Aplica exoneración porque ingreso bruto es de \$150,000 o menos)	\$0	\$0	\$0
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$17,500 (ingreso bruto anual estimado de \$175,000)	\$612.50	\$700.00	\$87.50
CONTRIBUYENTE CON PROPIEDAD MUEBLE DE \$19,000 (ingreso bruto anual estimado en \$400,000)	\$665.00	\$760.00	\$95.00

POR CUANTO: Esta Honorable Legislatura Municipal entiende que una de las prioridades de esta administración es impulsar el desarrollo económico y a la misma vez proveerles a nuestros ciudadanos obras de infraestructura representando a los mejores intereses del Municipio de Dorado para lograr un mayor bienestar nuestros ciudadanos estableciendo un aumento en las tasas contributivas sobre el valor tasado de la propiedad mueble a inmueble localizada dentro de los límites del Municipio de Dorado.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

Sección 1ra: Establecer nuevas tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble localizada dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Dorado, Puerto Rico; y para derogar la Ordenanza Número 34, Serie 2010-2011.

Sección 2da: Aumentar una tasa de la Contribución Adicional Especial (CAE) del Municipio de Dorado se aumenta de tres por ciento (3.00%) a tres punto setenta y cinco por ciento (3.75%) para la propiedad inmueble y para la propiedad mueble se aumente de tres punto cinco por ciento (3.50%) a cuatro por ciento (4%) disponiéndose que la imposición neta al contribuyente será ajustada por una cantidad representativa equivalente a veinte centésimas (.002) del uno por ciento (1.00%), según las disposiciones de la Ley Núm. 24, aprobada el 8 de junio de 1962.

Sección 3ra: En conformidad con los Artículos 2.001 y 2.002 de la Ley 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal Sobre la Propiedad de 1991", las nuevas tasas contributivas sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales dentro del Municipio de Dorado, no exenta o exonerada de contribución, efectivos el 1 de enero de 2013, serán:

	Mueble	Inmueble
Contribución Básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial Estatal	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial Municipal	<u>4.00%</u>	<u>3.75%</u>
Subtotal	9.03%	10.78%
Descuento a los Contribuyentes otorgados por el Gobierno Central	(.20%)	(.20%)
Tasa efectiva los Contribuyentes	8.83%	10.58%

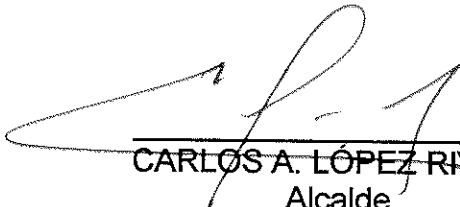
- Sección 4ta: El producto de de la Contribución Adicional Especial Municipal mencionada en el Artículo 3, será depositado por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al crédito de un Fondo Especial denominado "Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones del Municipio de Dorado, Puerto Rico, evidenciado por Bonos o Pagarés. Dicho Fondo Especial estará disponible para y se aplicará al pago del principal y de los intereses sobre cualquier obligación general del Municipio, evidenciada por Bonos o Pagarés o a la Redención de tales obligaciones antes de su vencimiento, incluyendo el pago de cualquier prima que se requiera en cualquiera de dichas obligaciones generales evidenciadas por Bonos o Pagarés del Municipio.
- Sección 5ta: Las nuevas tasas contributivas comenzarán a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble al 1de enero de 2013 y para cada año económico siguiente y empezarán a cobrarse por el CRIM a partir de 1 julio de 2013.
- Sección 6ta: Esta Ordenanza deroga o anula cualquier otra ordenanza, resolución o acuerdo que estuviera en conflicto con la presente, inmediatamente que entre en vigor la presente Ordenanza.
- Sección 7ma: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Finanzas, al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.
- Sección 8va: Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

Adoptada hoy día 11 de diciembre de 2012.


 JAVIER SOLANO RIVERA
 Secretario Legislatura Municipal


 MIGUEL A. CONCEPCIÓN BÁEZ
 Presidente Legislatura Municipal

Aprobada por mí hoy día 11 de diciembre de 2012.


 CARLOS A. LÓPEZ RIVERA
 Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 GOBIERNO MUNICIPAL
 DORADO, PUERTO RICO

SERIE: 2010-2011

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 105
 ORDENANZA: 34

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA #41 SERIE 2009-2010 DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO "PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO"; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: En la ordenanzas #41 serie: 2009-2010 se establece las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado de las cuales se desglosa; contribución mueble 7.83% y contribución inmueble 9.83%.

POR CUANTO: Se aumenta la contribución adicional especial (Fondo de Redención de Dorado) a 0.50% sobre la contribución mueble.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Se enmienda la ordenanza #41 serie: 2009-2010 en su sección 2da y 6ta para que lea como sigue: 2DA: Establecer e imponer una tasa contributiva de ocho y cincuenta y tres centésimas de por ciento (8.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2010 de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de La Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de ocho y treinta y tres centésimas de por ciento (8.33%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva el 1 de mayo de 2011 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de mayo de 2011 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble. 6TA: La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

Contribución	Mueble	Inmueble
Contribución básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del ELA)	1.03%	1.0?
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Dorado)	3.50%	?
Subtotal	8.53%	
Menos Descuento	-0.20%	
Tasa Efectiva Contributiva	8.33%	

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 105
ORDENANZA: 34

SERIE: 2010-2011

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA #41 SERIE 2009-2010 DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO "PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO"; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: En la ordenanzas #41 serie: 2009-2010 se establece las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado de las cuales se desglosa; contribución mueble 7.83% y contribución inmueble 9.83%.

POR CUANTO: Se aumenta la contribución adicional especial (Fondo de Redención de Dorado) a 0.50% sobre la contribución mueble.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Se enmienda la ordenanza #41 serie: 2009-2010 en su sección 2da y 6ta para que lea como sigue: 2DA: Establecer e imponer una tasa contributiva de ocho y cincuenta y tres centésimas de por ciento (8.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2010 de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de La Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de ocho y treinta y tres centésimas de por ciento (8.33%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva el 1 de mayo de 2011 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de mayo de 2011 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble. 6TA: La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

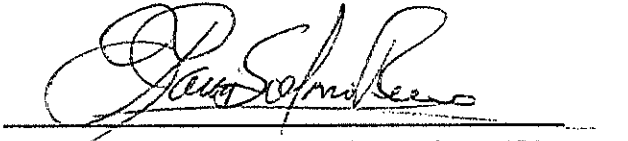
Contribución	Mueble	Inmueble
Contribución básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del ELA)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Dorado)	3.50%	3.00%
Subtotal	8.53%	10.03%
Menos Descuento	-0.20%	-0.20%
Tasa Efectiva Contributiva	8.33%	9.83%

SECCION 2DA: Las disposiciones de esta Ordenanza solo enmienda la sección 2da y 6ta de la ordenanza #41 serie 2009-2010. Todas las demás secciones de dicha ordenanza que inalteradas e vigente.

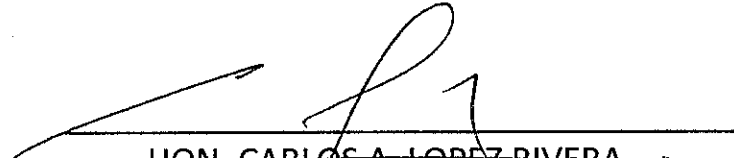
SECCION 3RA: Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir después de su aprobación por el Alcalde y copia certificada de la misma será enviada al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a las dependencias municipales concernidas.

Adoptada por la Legislatura Municipal el día 4 de marzo de 2011.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Honorable Alcalde el día 4 de marzo de 2011.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO**

PROYECTO DE ORDENANZA NUMERO: 105
ORDENANZA: 34

SERIE: 2010-2011

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA #41 SERIE 2009-2010 DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO "PARA FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, QUE RADICA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE DORADO"; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: En la ordenanzas #41 serie: 2009-2010 se establece las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, que radica dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado de las cuales se desglosa; contribución mueble 7.83% y contribución inmueble 9.83%.

POR CUANTO: Se aumenta la contribución adicional especial (Fondo de Redención de Dorado) a 0.50% sobre la contribución mueble.

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

SECCION 1RA: Se enmienda la ordenanza #41 serie: 2009-2010 en su sección 2da y 6ta para que lea como sigue: 2DA: Establecer e imponer una tasa contributiva de ocho y cincuenta y tres centésimas de por ciento (8.53%) anual sobre el valor tasado al 1 de enero de 2010 de toda la propiedad mueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio (la tasa efectiva de esta imposición, luego de efectuar el descuento de veinte centésimas del uno por ciento (0.20%) que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico concede a los contribuyentes por virtud de La Ley Núm. 16, aprobada el 31 de mayo de 1960, será de ocho y treinta y tres centésimas de por ciento (8.33%) anual sobre la propiedad mueble). Esta imposición será efectiva el 1 de mayo de 2011 y empezará a ser cobrada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a partir del 1 de mayo de 2011 y de cada año económico subsiguiente a toda persona que a tenor con La Ley Núm. 83 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, esté sujeta al pago de contribuciones sobre la propiedad mueble. 6TA: La distribución de las nuevas tasas contributivas es la siguiente:

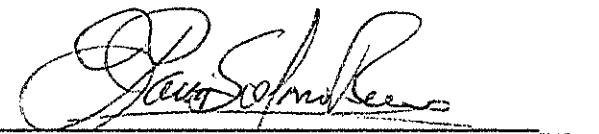
Contribución	Mueble	Inmueble
Contribución básica	4.00%	6.00%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención del ELA)	1.03%	1.03%
Contribución Adicional Especial (Fondo de Redención de Dorado)	3.50%	3.00%
Subtotal	8.53%	10.03%
Menos Descuento	-0.20%	-0.20%
Tasa Efectiva Contributiva	8.33%	9.83%

SECCION 2DA: Las disposiciones de esta Ordenanza solo enmienda la sección 2da y 6ta de la ordenanza #41 serie 2009-2010. Todas las demás secciones de dicha ordenanza que inalteradas e vigente.

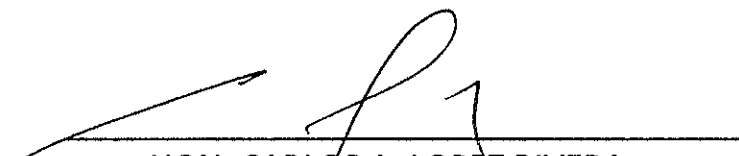
SECCION 3RA: Esta ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir después de su aprobación por el Alcalde y copia certificada de la misma será enviada al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Comisionado de Asuntos Municipales, al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y a las dependencias municipales concernidas.

Adoptada por la Legislatura Municipal el día 4 de marzo de 2011.


HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL


SR. JAVIER SOLANO RIVERA
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Honorable Alcalde el día 4 de marzo de 2011.


HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA
ALCALDE